



2 de octubre de 2015

(15-5113)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS
CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE PERTURBADORES ENDOCRINOS EN
EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS Y EL REGLAMENTO SOBRE BIOCIDAS**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 1º de octubre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1. En esta comunicación se resume el informe de la consulta pública que la Comisión Europea inició en septiembre de 2014 sobre la definición de los criterios de identificación de perturbadores endocrinos, en el marco de la aplicación del Reglamento sobre productos fitosanitarios y el Reglamento sobre biocidas. El informe se publicó el 24 de julio de 2015 y se puede consultar en el sitio Web¹ de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea.
2. Cuando es necesario evaluar el impacto de una iniciativa, la estrategia de consulta de la Unión Europea incluye sistemáticamente consultas públicas en línea. Del 26 de septiembre de 2014 al 16 de enero de 2015 se consultó al público, a través de un cuestionario en línea, sobre la definición de los criterios de identificación de perturbadores endocrinos, en el marco de la aplicación del Reglamento sobre productos fitosanitarios y el Reglamento sobre biocidas.
3. Esta consulta duró 3 semanas más que las consultas habituales (que duran 12 semanas) para que las partes interesadas tuvieran tiempo suficiente para responder. Podían hacerlo en cualquier lengua oficial de la UE y a través de los cuestionarios en línea o mediante correos electrónicos.
4. Se recibieron 27.000 respuestas, lo que ilustra el gran interés público que suscita la política de la UE sobre perturbadores endocrinos. Las respuestas en línea se pueden consultar en el sitio Web² de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea.
5. Los participantes en la consulta representaban diferentes ámbitos de la sociedad, y entre ellos había médicos, agricultores, científicos, organizaciones no gubernamentales, representantes de las ramas de producción de dispositivos médicos, productos químicos, electrónicos y alimentarios, y de empresas de distribución de agua. Esta participación viene a demostrar que el uso de estos productos químicos está muy extendido.
6. Más del 90% de las respuestas recibidas fueron enviadas por particulares, principalmente (88%) de los siguientes siete Estados miembros de la UE: Alemania, Austria, Dinamarca, España, Francia, el Reino Unido y Suecia.
7. En nombre de organizaciones se recibieron 863 respuestas, de las cuales un 64% provenía de un único Estado miembro de la UE, el Reino Unido. Casi un 26% de estas respuestas correspondía a organizaciones del comercio y de la industria, y un 5% a organizaciones de consumidores y organizaciones no gubernamentales. Solo dos instituciones sanitarias y hospitales participaron en

¹ http://ec.europa.eu/health/endocrine_disruptors/docs/2015_public_consultation_report_en.pdf.

² http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/dgs_consultations/food/consultation_20150116_endocrine-disruptors_en.htm.

la consulta. También respondieron al cuestionario 3 Gobiernos de la UE y 18 autoridades públicas de la UE.

8. Seis autoridades públicas y seis Gobiernos de países no pertenecientes a la UE enviaron sus respuestas, a saber: el Gobierno australiano; el Servicio de Inspección Fitosanitaria de Kenya; la Dirección General de Inocuidad de los Alimentos de Noruega; el *Ministère de l'Agriculture de Côte d'Ivoire*; el Gobierno del Canadá; el Departamento de Salud del Canadá; el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento del Brasil; el Ministerio de Industrias Primarias, el Organismo de Protección del Medio Ambiente y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda; la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos.

9. El objetivo de esta consulta era recoger información para evaluar el impacto de la aplicación de criterios de identificación de perturbadores endocrinos. El resultado es muy satisfactorio y el gran número de respuestas recibidas representa una base importante de información: artículos científicos, estudios, informes, puntos de vista y opiniones de carácter jurídico.

10. Los participantes expresaron opiniones muy diversas en cuanto a las opciones recogidas en la hoja de ruta³ para definir los criterios de identificación de perturbadores endocrinos y para adoptar decisiones normativas. El informe presenta los argumentos expresados por los participantes en favor y en contra de las opciones incluidas en la hoja de ruta. En general, las opiniones de los participantes difieren en cuanto a la manera de definir estos criterios y a la reglamentación de los perturbadores endocrinos. El conjunto de las respuestas puso de relieve la necesidad de que la Unión Europea estableciera criterios definitivos para los perturbadores endocrinos. En otras palabras, los participantes en la consulta no aprobaron la opción de no cambiar de política (seguir aplicando los criterios provisionales del Reglamento sobre productos fitosanitarios y el Reglamento sobre biocidas).

11. Muchos participantes mostraron su preocupación en relación con la inocuidad alimentaria, los riesgos de los perturbadores endocrinos para la salud humana y/o el medio ambiente, y el impacto de las diferentes opciones propuestas en la hoja de ruta sobre la agricultura, la industria, la salud y el medio ambiente. En particular, los agricultores y el sector agroalimentario llamaron la atención sobre las graves implicaciones que podría acarrear, para la agricultura, la fijación de criterios para identificar perturbadores endocrinos. Las autoridades de países no pertenecientes a la UE hicieron hincapié en el posible impacto sobre el comercio internacional. Muchos participantes (agricultores, compañías privadas, organizaciones industriales o comerciales y autoridades de países no pertenecientes a la UE) propusieron que los perturbadores endocrinos fueran reglamentados según los riesgos. Muchos apoyaron la idea de utilizar la definición del Programa Internacional de Seguridad en los Productos Químicos, de la OMS, de 2002, como punto de partida para establecer qué es un perturbador endocrino. Las autoridades de países no pertenecientes a la UE señalaron que cualquier decisión sobre los perturbadores endocrinos debía respetar los principios de la Organización Mundial del Comercio.

12. La consulta pública permitió apreciar las consecuencias de la identificación de un producto químico como perturbador endocrino y las metodologías que se podrían utilizar para obtener este tipo de información, y aportó datos y referencias a estudios y artículos a tener en cuenta en la evaluación de impacto. En esta consulta se pudo obtener información útil para el proceso de evaluación de los impactos económicos, medioambientales y sanitarios de las diferentes opciones políticas.

³ http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/planned_ia/docs/2014_env_009_endocrine_disruptors_en.pdf.